

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

DESCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil) —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 8 de actual, dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica en el día de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Profesor D. Sebastián Recasens:

S. M. hállase en período de convalecencia, por cuyo motivo se suprimirá el parte diario.»

Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 99.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Iniciada en el último tercio del pasado siglo la explotación de los ferrocarriles, acudieron, como era lógico, a ese fácil medio de transporte casi todas las mercancías y fueron quedando las carreteras relegadas, en su uso, a las necesidades del tráfico local, con lo cual, al disminuir su deterioro hizo que se fuese abandonando también su conservación en términos tales que, cuando inventados los vehículos de tracción mecánica empezaron de nuevo a adquirir importancia esas vías de comunicación, estaban, en su mayoría, intrasitables, tanto más, cuanto que los nuevos sistemas exigían un estado de conservación más perfecto, por ser mayores sus velocidades que los de que hasta entonces venían empleándose.

Se basaba nuestro sistema de conservación de carreteras, y ha segui-

do basándose exclusivamente hasta época reciente, en la existencia de un Cuerpo de peones camineros y en el de acopios de piedra adquiridos por subasta para el necesario rebacheo.

Ni lo uno ni lo otro ha sido suficiente para que las carreteras se conserven, ni ha tratado de mejorarse el sistema, sino al contrario, se ha empeorado, pues, por lo mismo que era insuficiente, ha tratado de suplirse con la influencia en el reparto de lo escaso del medio.

Aunque el número de peones camineros en España es de 9.500, el de kilómetros de carreteras que tienen a su cargo empieza por ser excesivo; están reclutados sin orden ni concierto, por sistemas diferentes, en los que siempre el elemento principal fué la influencia, y una vez nombrados, no hay quien les enseñe la práctica de su oficio, y como carecen de derecho a jubilación o retiro, se eternizan en los cargos, estableciendo proporciones de edad, que, por si solas, bastan a justificar el abandono de ese servicio, pues hay muchas provincias en que, por ejemplo, en Toledo, de 373 peones camineros, 211 tienen más de cincuenta años, y proporciones aproximadamente iguales hay en el resto de las provincias, cuando se trata de trabajos duros y que requieren hombres en el apogeo de la fuerza.

Algo parecido ocurre con lo relativo a los acopios. Centralizado ese servicio, no se atiende más que a la formalidad de la subasta y al precio más bajo, distribuyéndose la piedra un poco al azar, no teniendo casi para nada en cuenta su clase, ni practicándose en la forma debida su conservación y empleo.

El mal llegó a términos tales, que ha sido necesario inventar un concepto nuevo, que se titula de Reparación de Carreteras, que venga a completar el Capítulo de Conservación.

Este nuevo epígrafe representa un servicio distribuido con igual injusticia y falta de fundamento que el anterior, como una necesidad para

evitar que determinadas carreteras casi desapareciesen, y basta para juzgar de ello el hecho de que muchas de esas reparaciones hayan subido a la cifra fantástica de 35.000 pesetas por kilómetro.

Abandonados los firmes y reducidos sus gruesos, en muchos puntos a límites de próximo destrozo, aceleró su ruina precisamente el aumento de tráfico a que antes se hacía referencia.

Cree, pues, llegado, el Ministro que suscribe, el momento de cambiar radicalmente el régimen y ensayar un sistema de descentralización, más indicado en esta materia que en ninguna otra, ya que la casi totalidad de las provincias lo reclaman, y justifica su conveniencia la posibilidad de que el régimen local encuentre en ello un motivo de emulación, se esfuerce en buscar la piedra y los medios adecuados y dicte aquellas reglas que su prudencia le aconseje para la regulación de tráfico rodado, en armonía con las condiciones de cada una de las vías.

Para ello, la primera dificultad que hay que vencer es la distribución del crédito fijado en los Presupuestos generales del Estado para conservación y reparación de carreteras, entre todas las provincias de España, y para ello se propone que dicha distribución se verifique con arreglo a los siguientes datos o condiciones:

- 1.º Coste de adquisición de materiales y su empleo.
- 2.º Tráfico existente.
- 3.º Calidad de los materiales empleados.
- 4.º Condiciones climatológicas y topográficas.

Reunidos estos datos para cada una de las provincias se deducirá para cada una de ellas un coeficiente de desgaste en pesetas por unidad kilométrica, que servirá de base para la repartición, aplicado al total de kilómetros de cada provincia, debiendo volver a calcular ese coeficiente cada cinco años, teniendo el nuevo otra aplicación de otros cinco años.

La condición primera, o sea el coste de adquisición del material y su empleo, se obtendrá del resultado obtenido de las subastas de acopios, su empleo y del valor de los jornales de obreros en los diversos meses.

Condición segunda sobre el tráfico existente.—Con los procedimientos seguidos hasta ahora no pueden definirse de hecho factores tan importantes como son los provenientes del desgaste. Por lo que se refiere a la frecuentación, el recuento que hoy se hace de colleras, nos dirá las que por un tramo circulan: pero es un dato de un solo relativo valor por que no es igual el deterioro que produce en la carretera un carro recorriendo 100 kilómetros, que el que producen 100 carros por un mismo kilómetro, como tampoco es igual el efecto de un carro de tres caballerías circulando por terrenos de fuertes pendientes llevando cargas reducidas que el de igual número de colleras en zonas llanas y conduciendo cargas considerables.

La apreciación actual del tráfico tomada por los peones que no pueden ser vigilados en forma eficaz al efectuar este trabajo, no puede tener un positivo valor cuanto que la variabilidad de la frecuentación en las diversas épocas del año y en los diversos años, hace difícil la comprobación.

Igualmente el sistema actual de determinación del desgaste por medición de los espesores del firme, tampoco conduce a resultados eficaces. El sistema de calicatas periódicas no acusa el desgaste, por que en la mayoría de los casos no puede obtenerse el espesor del firme con la exactitud que sería precisa y porque aunque cupiese tal exactitud, puede dar lugar a resultados erróneos, como ocurre en terrenos poco consistentes en los que el firme, penetrando en la caja, las calicatas acusan espesores sobrados, no obstante lo cual ha perdido el afirmado su testura y bombeo y es preciso devolverle el necesario perfil.

Por consecuencia ni la medición

directa del tráfico como se hace actualmente, ni la del espesor del firme, tienen un valor real á los efectos de fundar en ello el reparto de la consignación, y tal valor es aún más relativo porque pueda fácilmente falsearse.

El fundamento en que debe hacerse el reparto en lo que al tráfico, como uno de los elementos principales se refiere, debe ser algo menos incierto que los datos que hoy se adquieren por los peones y como es indiscutible que el tráfico depende exclusivamente de la riqueza en general, ésta debe ser la base para la determinación del elemento tráfico que con los demás sirvan para calcular el coeficiente de desgaste.

Con este criterio, se podrá en cada provincia, teniendo en cuenta la riqueza y clase de ella, deducir el tráfico y clase de él, que unido a los demás elementos de costo, clase de piedra y condiciones topográficas y climatológicas, serán datos para deducir un cierto coeficiente kilométrico de desgaste valorado en pesetas, distinto, evidentemente en cada una de las provincias y que deberá ser sometido a comprobación para su rectificación o no, cada cinco años.

La fijación de todos estos datos y, por tanto, el coeficiente en pesetas y en volumen de cada provincia, deberá ser hecho por el Consejo de Obras públicas, previo el estudio correspondiente.

Determinados esos coeficientes, se distribuirá el total del crédito asignado para conservación de carreteras, teniendo en cuenta el número de kilómetros de carreteras en conservación de cada provincia y el coeficiente valorado que se haya obtenido para cada una de ellas.

Salvadas así las dificultades de la distribución entre provincias, quedan aún dos escollos que evitar: uno es el corte de cuentas al terminar el año económico en que precisa reintegrar todos los fondos, sin poder legalmente reanudar de nuevo el servicio en dos o tres meses; presentándose solo dos caminos: o la ilegalidad de reservar dinero y emplearlo en el primero o segundo mes del nuevo año y figurarlo como gastado en el último del anterior, o ver destrozarse la carretera en esos dos o tres meses en que nada puede legalmente gastarse, y que son los más propios en general para atender este servicio. El otro escollo es la dificultad de hacer una distribución equitativa entre las carreteras de la provincia.

Ambas dificultades pueden salvarse con la creación de Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras, una por cada provincia, de la misma estructura que las que tan buen resultado vienen dando para las de Puertos, una vez que, como no será ya el mismo Estado el que administra, puede conservar los sobrantes de un año para el siguiente, y por las personas que constituyan

aquellas prácticas en el transporte por su forma de elección, puede hacerse con más acierto una atinada distribución dentro de la provincia, además de que llamadas como auxiliares de la Administración para prestar su concurso al mejor y más útil empleo de los fondos para conservación y reparación de carreteras y al aumento de éstos por arbitrios especiales, su propio interés ha de hacerles aquilatar la mejor distribución en los gastos y el mayor aumento de los ingresos.

Hay que tener en cuenta que cargando directamente la conservación sobre el Estado, crece el gasto en una proporción aterradora, pues hay que calcular que muy en breve se precise un gasto de 1.500 pesetas por kilómetro que para 60.000 kilómetros que habrá dentro de pocos años, representa un desembolso de 90.000.000 de pesetas, que aumenta diariamente por el mayor tráfico y más kilómetros. A reducir ese aumento ha de venir el concurso de los que utilizan la carretera contribuyendo en fuerte cantidad los que con carros de dos ruedas, con llanta estrecha y tiro de reata, obtienen fuerte economía en el transporte a costa del destrozo de carretera. Los competentes que constituyan la Junta, podrán apreciar con más exactitud el tipo de concierto que en cada caso debe establecerse para que resulte equitativo para todos y permita mantener en buen estado la carretera para que el esfuerzo del arrastre sea un mínimo con beneficio en economía y rapidez para el tránsito.

Por último, se conceptúa como ingreso el producto del arbolado, que no es tan despreciable si se cuida de criar árboles que al par que den sombra sean de seguro producto, como el chopo, que se emplea para la fabricación de cartones o papel de envolver y se hace la oportuna ordenación para la corta.

En virtud de las consideraciones expuestas por el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de marzo de 1919.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en cada una de las capitales de provincias, excepto Bilbao, Pamplona, Vitoria y San Sebastián, y añadiendo Las Palmas, una Junta de obras de conservación y reparación de carreteras, la cual se encargará de dichos servicios en las del Estado, que estaban ahora a cargo de las Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 2.º Constituirán dichas Juntas, el Gobernador civil de la provincia, que será su Presidente, el

Ingeniero Jefe de Obras públicas, que será el Vicepresidente y Ordenador de Pagos; el Ingeniero Director de las obras, el Presidente de la Diputación provincial, un Representante que designarán las Asociaciones Agrícolas locales, otro que representará en las provincias que lo hubiere, a las Empresas de transportes rápidos, o sea de viajeros por carreteras, y otro igualmente que podrán designar los empresarios de transportes lentos o sea de mercancías.

El número de estos Vocales podrá ser aumentado si el Gobierno lo estimase conveniente, por razones especiales en determinada provincia.

Artículo 3.º Los fondos de que dichas Juntas dispondrán para los servicios que le estén encomendados serán los siguientes:

a) Los créditos que el Presupuesto del Estado asigne para estos servicios, distribuidos entre las provincias, con arreglo al coeficiente que determinará por quinquenios el Consejo de Obras públicas, teniendo en cuenta para fijarlo el coste medio del metro cúbico de piedra, incluso su conversión en firme en cada provincia, y el volumen medio de firme perdido en un año, aplicado al número de kilómetros a su cuidado.

b) Los productos de conciertos que celebren con empresas de tráfico rodado, cuando estas excedan en peso y número de ruedas las reglas de conservación que la Junta fije, y las que transporten más de 200 toneladas mensuales por un mismo tramo de carretera, por estimarse dicha cifra el máximo del uso gratuito.

c) Las cantidades que por los

Ayuntamientos u otras entidades contribuyan a la mejora de determinados tramos de carretera que les interesen, en forma análoga a lo dispuesto para mejora de travesías por la Real orden de 5 de junio de 1917; y

d) Los productos de corta y poda de árboles, limitándolas a lo necesario para favorecer la vida del árbol, y para que sólo se apañen árboles muertos o al final de su vida, o que constituyan peligro para el tránsito.

Artículo 4.º El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución de este Decreto, procurando que el nuevo régimen esté en vigor a partir de 1.º de julio próximo; y

Artículo 5.º Como consecuencia de lo establecido en la presente disposición, en lo sucesivo, al redactar los Presupuestos generales del Estado, los créditos para conservación y reparación de carreteras, se figurarán en una sola partida bajo el epígrafe: «Para subvención a las Juntas de obras de conservación y Reparación de carreteras distribuidas entre ellas en la proporción legalmente establecida.» El crédito para personal de peones camineros se distribuirá en proporción a los asignados hoy a cada provincia, teniendo las Juntas la obligación de respetarles con sus actuales emolumentos, pero disponiendo libremente del crédito a medida que vayan vacando sus plazas.

Dado en Palacio a veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Gómez Acebo.

(De la Gaceta núm. 88.)

Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de marzo último.

Días..	NOMBRES	VECINDAD	Caza...	Armas..	Galgos...
5	Eleuterio Benito.....	Peñaranda.....	1657	»	»
6	Norberto Barbadillo.....	Burgos.....	»	1658	»
»	José J. Manrique.....	Idem.....	»	1659	»
7	Victor Arnáiz.....	Villasur de Herreros...	1689	»	»
»	Buenaventura Marcos.....	Huérmedes.....	1690	»	»
»	Francisco Renedo.....	Sotovellanos.....	1691	»	»
»	Gerardo Pérez.....	Idem.....	1692	»	»
»	Gregorio Cerezo.....	Valiércanes.....	1693	»	»
8	Tomás Torres.....	Cascajares de Bureba..	1694	»	»
»	Julio Ramos.....	Cubo de Bureba.....	1695	»	»
»	Benito Pérez.....	Agüera Montija.....	1696	»	»
»	José Esteban.....	Espinosa los Monteros.	1697	»	»
10	Clemente Ruiz.....	Cigüenza.....	1698	»	»
11	Gregorio Varona Castrillo...	Villasilos.....	1699	»	»
»	José Peña.....	Hornillos del Camino...	1704	»	»
»	Mariano Mateo.....	Pampliega.....	1705	»	»
12	Félix López Revuelta.....	Espinosa los Monteros..	»	1709	»
»	Emiliano Serrano.....	Gumiel de Hizán.....	1710	»	»
13	Serapio López.....	Espinosa los Monteros.	1713	»	»
»	Antonio Martínez.....	Idem.....	1714	»	»
»	Enrique Ibarra.....	Idem.....	1715	»	»
14	Ladislao Martínez.....	Quintana M. Galindez..	1716	»	»
15	Justo Santos Solana.....	Anguix.....	1718	»	»
»	Félix Gallego Sanz.....	Villatuela.....	1719	»	»
»	Secundino Pérez.....	Arcos.....	1720	»	»
»	José Macrino.....	Presencio.....	1721	»	»
17	Sergio Camarero Tejedor....	Puentedura.....	1722	»	»

20	Pascasio Morallón.....	Vadocondes.....	1723	»	»
»	Pedro García.....	Idem.....	1724	»	»
»	Evaristo Rodríguez.....	San Martín de Ubierna.....	1725	»	»
21	Emilio Cuevas.....	Arcos.....	1726	»	»
»	Alberto del Mazo.....	Santa María Ananúñez.....	»	»	1727
»	Gabino Jaramillo.....	Campolara.....	1728	»	»
»	Juan García.....	Padilla de arriba.....	1729	»	»
»	Honorio Castrillo.....	Idem.....	1730	»	»
»	Gil Delgado.....	Castrogeriz.....	1732	»	»
22	Felipe Achustegui.....	Castildelgado.....	1733	»	»
»	Florencio Arranz.....	Vadocondes.....	1734	»	»
»	Isaac Azofra.....	Presencio.....	1735	»	»
»	Dionisio Santiago.....	Castrogeriz.....	1736	»	»
»	Buenaventura Obregón.....	Santa Inés.....	1737	»	»
25	Juan Manuel Gómez.....	Castreñas.....	»	1738	»
»	Crescencio Casado.....	Fuentecén.....	1739	»	»
26	Salustiano Diez.....	Mecerreyes.....	»	1742	»
»	Juan Manrique.....	Burgos.....	»	1743	»
27	Teodomiro López.....	Pampliega.....	1751	»	»
»	Ildefonso López Martínez.....	Burgos.....	2752	»	»
28	Pedro Juárez Martínez.....	Cavia.....	1753	»	»
»	Nicanor Sanz.....	Cubillos del Rojo.....	1754	»	»
31	Antonio Calvo.....	Pinilla Trasmonte.....	1755	»	»
»	Pedro Fernández.....	Gayangos.....	1756	»	»
»	Eulogio González.....	Fuentemolinos.....	1757	»	»
»	Patricio Pérez.....	Espinosa los Monteros.....	»	1758	»
»	Juan Echevarría.....	Idem.....	»	1759	»
»	Daniel Gómez.....	Idem.....	»	1760	»

Licencias que se han expedido gratis.

Ramón Dorda, Inocencio Serranc, Demetrio Sánchez, Rufino Miñoyerro, Feliseo Estébanez, Guillermo Dorda, Rodrigo Pastor, Antonio G. Espinosa, Vicente de Vidonia, Fortunato Manso, Ramón Borús, Francisco F. Mestor, Ildefonso Moreno, Ricardo San Millán, José María Losa, Ricardo Begato, Ramón Torralbo, Facundo Juasño, José Revuelta, José Asenjo, Esteban Crespo, Andrés Avelino García, Eduardo Martínez, Manuel Zenón, Manuel Domínguez, Santos Santa María, José de Madariaga, Angel Menoyo y Antonio Mateo, del Centro Geográfico de esta provincia, licencias de la 1660 a la 1688, ambas inclusive.

Luis de la Heranueva, Luis San Martín, Francisco Val y Rafael Simón, Recaudador y auxiliares respectivamente de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro, licencias números 1700, 1701, 1702 y 1703.

Simón García Mariano, Guarda jurado de Iglesia Rubia, licencia número 1706.

Emeterio Tapia, vecino de Paules del Agua, número 1707.

Cándido Chacón, vecino de Avellanosa, número 1708.

Julián López Lara y Elías Bartolomé, vecinos de Hontoria de Valdearados, números 1711 y 1712.

Antonio Torres Barriuso, Guarda jurado de Padilla de abajo, número 1717.

Victor Briones, Guarda jurado de Puenteadura, número 1722.

Domingo García, vecino de Padilla de arriba, número 1731.

Crescencio Diez Rufino, Guarda jurado de Valcavado de Roa, número 1740.

Manuel Salazar Gómez, Guarda jurado de Junta de Rio de Losa, número 1741.

Juan Nebreda, Victor Moreno, Andrés Cámara, Victor Guerrero, Alfonso Moreno, Antonio Raposo y Ricardo López, Auxiliares de Contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes, números 1744 al 1750 ambos inclusive.

Burgos 5 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y Lopez.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Agustín Bullón Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.^a Juliana Sanz Rubio, natural de Peñaranda de Duero, de 54 años de edad, hija de Pascual y María, casada con don Agustín Arranz Arranz a su fallecimiento ocurrido el día 13 de octubre del año último, habiéndose presentado en este Juzgado como herederos de la misma, su viudo don Agustín Arranz y sus sobrinos carnales D. Benjamín, Julián y Gre-

gorio Arranz Sanz, vecinos de dicho Peñaranda, y se llama a los que se crean con derecho a dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 26 de marzo de 1919.—Agustín Bullón.—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previe-

ne el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del corriente, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º, sección segunda de la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 96.649'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 19 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será en 4.900 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de abril de 1919.—El Director general.—P. O. Gilaber.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del presente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º sección segunda de la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo, provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Enseñanza oficial.

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza comienza en 1.º de mayo y termina en 15 del mismo, debiendo presentar al hacer dicho pago el resguardo definitivo de matrícula.

Dichos derechos importan cuatro pesetas por asignatura, que se abonarán en papel de pagos, presentando un timbre móvil también por asignatura.

En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán por derechos académicos dos pesetas en papel de pagos y dos en metálico.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría durante los días laborables de la segunda quincena del corriente abril, en las horas de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquéllas careciesen de la firma de puño y letra de éste. Se dirigen al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente, la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de la cédula personal, que identifiquen la persona y firma de aquél. El que lo haya hecho en anterior convocatoria, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes los efectuarán al tiempo de presentar las referidas instancias.

7.º Los que aspiren a cualquier clase de examen en este Establecimiento se someterán a la autoridad y disciplina académica, en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

Exámenes de ingreso.

Desde 1.º de mayo próximo y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento, las instancias de los que quieran verificar el examen de ingreso a la segunda enseñanza.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido 10 años. Dicha partida le-

galizada, si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá a la instancia, así como la cédula personal, si el solicitante tuviera más de 14 años.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del «Quijote» y las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal. Nociones generales de Geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes e industrias. Nociones de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se referirá a las siguientes materias.

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del «Quijote». Nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son: cinco pesetas por examen en papel de pagos al Estado y 250 pesetas en metálico por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia.

Oportunamente se anunciarán las fechas en que han de comenzar los exámenes de enseñanza no oficial y los de ingreso.

Lo que de orden del Sr. Director se publica para general conocimiento.

Burgos 1.º de abril de 1919.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados, ni persona que les representare, dejando también de alegar causa justa que les impidiera su presentación, los mozos Eugenio Sanz Ruiz, hijo de Joaquín y Juana, núm. 1; Mariano Plaza Navazo, de Rafael y Juliana, núm. 5; Francisco de Miguel Ruiz, de Saturnino y Valentina, número 6, y Damián Navazo Mediavilla, de Rafael y Sebastiana, núm. 12 del sorteo y reemplazo actual, e ignorándose su paradero, la Corporación municipal, en sesión relativa a dicho acto, hizo constar la falta de comparecencia y acordó instruirles el oportuno expediente de prófugo.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que a la mayor brevedad comparezcan ante este Ayuntamiento para ser reconocidos y tallados, o, en otro caso, justifiquen en forma haberlo realizado en el de su residencia, a los efectos del artículo 105 de dicha ley, apercibidos que de no hacerlo se dará por terminado dicho expediente y serán remitidos a la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento, a los efectos consiguientes.

Hontoria de Pinar 30 de marzo de

1919.—El Alcalde, Francisco Cámara.

Igual citación hace el Alcalde de Vizcainos respecto del mozo Claudio Gutiérrez Castrillo, núm. 2 del actual reemplazo, hijo de Luis y Petra, y de Perfecto Martín Castrillo, del reemplazo de 1912, núm. 1, hijo de Francisco y Benita.

Alcaldía de Merindad de Sotocueva.

De nueva creación, y con aprobación de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares, previa instrucción del oportuno expediente al efecto, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico Titular propia de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 610 pesetas, por la prestación de servicios sanitarios, pagadas por trimestres vencidos, sin perjuicio de que independientemente se satisfagan los medicamentos que se suministren a las familias pobres, valorados por la tarifa de Beneficencia, aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, con el aumento del 10 por 100 que establece la Real orden de 27 de octubre de 1905.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de 30 días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Merindad de Sotocueva 24 de marzo de 1919.—El Alcalde, Felipe Novales.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Villadiego y la de Alar del Rey (33 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2248,75 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, esta principal y subalterna de Villadiego, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 del corriente a las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 30 del mismo mes a las once horas.

Burgos 5 de abril de 1919.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.... a.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Comandancia de Ingenieros de Burgos
El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Reforma en las cuadras del cuartel de San Pablo», en esta plaza, cuyo presupuesto es de 150.700 pesetas,

Por el presente se convoca a una primera subasta, que tendrá lugar el día 6 de mayo próximo venidero, a las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, segundo, izquierda, ante el tribunal competente y con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, o en su defecto, certificado de alta en la forma prevenida en las Reales órdenes de 24 de julio de 1911 y 2 de enero de 1912, entendiéndose que si dos o más y proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá a la puja verbal por el término de 15 minutos entre los autores de aquéllas y que si terminado dicho plazo, subsistiesen iguales, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 4 de abril de 1919.—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de.... clase, número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones legales o de derecho, facultativas y presupuesto para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Reforma en las

cuadras del cuartel de San Pablo», se compromete a ejecutarlas con arreglo a lo que en los citados pliegos se determina por la cantidad de tantas pesetas con tantos céntimos de peseta.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de tantas pesetas a que asciende el 5 por 100 de mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Fecha y firma.

Anuncios particulares

Alcaldía de Condado de Treviño.

El vecino de Ocilla, de este término municipal, Agapito Ibáñez, me participa hallarse depositada en su casa una yegua cerrada, de seis cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, con tres pintas blancas en el costillar y cortada una oreja.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recogerla, previo abono de gastos causados, se venderá en pública subasta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento para el régimen de reses mostrencas, pasados 15 días que determina el art. 15 del citado Reglamento.

Treviño 6 de abril de 1919.—El Alcalde, P. O., José Campomar.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 2

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses a razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

IMPRENTA PROVINCIAL